



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Como demanda

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 244 de 2024: **“Por medio de la cual se crea la política pública de estado de “Familias Guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La política pública de Estado "Familias Guardabosques", es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:</p> <p>Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.</p> <p>Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico lícito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno Nacional, que a corto plazo, garantice el solvente de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.</p> <p>Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos,</p>	<p>ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La política pública de Estado "Familias Guardabosques", es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:</p> <p>Etapas de planeación y focalización: comprenderá la identificación de territorio, la socialización comunitaria del modelo y la inscripción de familias, la cual tendrá una duración máxima de 6 meses contadas desde la apertura del proceso contadas a partir del proceso inicial.</p> <p>Etapas de transición económica: En la cual, las familias beneficiarias pasan de actividades ilícitas a lícitas y lícitas a proyectos lícitos. El gobierno nacional podrá otorgar un incentivo de carácter económico transitorio con los compromisos adquiridos con un plazo no superior a 24 meses sujeto a la disponibilidad presupuestal y sostenibilidad fiscal expedida por el ministerio de hacienda.</p> <p>Etapas de acompañamiento integral: Comprenderá asistencia técnica, productiva, social y ambiental y el monitoreo y las estrategias de comunicaciones, esta etapa se llevará a cabo durante toda la implementación del programa y se evaluará con indicadores definidos en el documento CONPES.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional a través del ministerio de hacienda, agricultura, agencia de renovación del territorio,</p>

[Handwritten signature]
29-IX-2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.

La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.

reglamentara durante los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los criterios y metodología aplicables a cada una de las etapas establecidas en el proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La agencia de renovación de territorio y los entes territoriales deberán orientar la planeación, focalización e inscripción de familias.

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Amalín Vázquez
Archivo: Maritza Pinzón

10-IX-2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación al artículo 6 del Proyecto de Ley 244 busca precisar, fortalecer y operacionalizar la estructura de la política pública de Estado "*Familias Guardabosques*", asegurando mayor claridad normativa, coherencia institucional y sostenibilidad fiscal.

En primer lugar, la redefinición de las etapas bajo denominaciones claras ("Etapa de planeación y focalización", "Etapa de transición económica" y "Etapa de acompañamiento integral") permite una mayor sistematicidad y transparencia en el desarrollo de la política. La fijación de una duración máxima de seis meses para la etapa de planeación garantiza seguridad jurídica y evita dilaciones administrativas, en consonancia con el principio de eficiencia en la gestión pública previsto en el artículo 209 de la Constitución.

En segundo lugar, la etapa de transición económica se ajusta a los principios de sostenibilidad fiscal (artículo 334 de la Constitución) al establecer un plazo máximo de 24 meses para el incentivo económico transitorio, condicionado a la disponibilidad presupuestal y a la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta precisión otorga mayor realismo financiero al programa y evita comprometer recursos indefinidos que puedan afectar la estabilidad macroeconómica del país, en línea con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre sostenibilidad fiscal (Sentencia C-288 de 2012).

En tercer lugar, la etapa de acompañamiento integral amplía su alcance al incorporar expresamente la asistencia técnica, productiva, social y ambiental, así como el monitoreo permanente mediante indicadores definidos en un documento CONPES, lo cual fortalece la articulación interinstitucional y garantiza un seguimiento basado en evidencias. Este diseño responde al principio de evaluación y mejora continua de las políticas públicas, exigido por la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

En cuarto lugar, los párrafos adicionales otorgan mayor claridad en las competencias:

- El Párrafo Primero establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), reglamentará los criterios y metodologías dentro de un plazo de seis meses. Esto asegura una reglamentación integral e intersectorial, evitando vacíos normativos que puedan retrasar la implementación.
- El Párrafo Segundo asigna expresamente a la ART y a los entes territoriales la función de orientar la planeación, focalización e inscripción de familias, lo cual garantiza descentralización, coordinación territorial y pertinencia contextual, en concordancia con el artículo 287 de la Constitución y con la política de implementación territorial del Acuerdo de Paz.

En conclusión, la modificación perfecciona el diseño de la política pública "*Familias Guardabosques*", al otorgar mayor claridad en las fases del programa, establecer plazos definidos, garantizar la sostenibilidad fiscal de los incentivos, reforzar los mecanismos de monitoreo y evaluación, y precisar las competencias institucionales. Todo ello contribuye a la efectividad, transparencia y legitimidad de la estrategia en su propósito de promover la sustitución de economías ilícitas y el desarrollo alternativo sostenible en los territorios priorizados.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Constitencia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley No. 244 de 2024: **“Por medio de la cual se crea la política pública de estado de “Familias Guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 22. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional. En todo caso, el Gobierno Nacional deberá:</p> <p>a. Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa.</p> <p>b. Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario -PDA-;</p> <p>c. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo;</p> <p>d. Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y</p>	<p>ARTÍCULO 22. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL las decisiones que se tomen adopten en virtud de la presente política pública deberán observar los criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios constitucionales consignados y se cree una instancia nacional de coordinación precedida por el Consejo Nacional de política económica y social la cual será responsable de la planeación y seguimiento y evaluación política sin perjuicios a las competencias propias de cada entidad en todo caso el gobierno nacional deberá:</p> <p>a. Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, y con los Ministerio competentes, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan evaluar la eficacia, eficiencia e impacto de la política pública.</p> <p>b. Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial complementarios.</p> <p>c. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales de las zonas intervenidas.</p> <p>d. Apoyar, a través del Ministerio del Interior, la implementación de la política en comunidades</p>

2024 X102



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas;

e. Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI, que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional;

f. A través del IDEAM, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y

g. Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.

indígenas y minorías étnicas con enfoque diferencial.

e. Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI, **que dirija y coordine la obtención de** la gestión de recursos financieros y apoyos de cooperación internacional.

f. A través del IDEAM, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas **y los núcleos seleccionados por los componentes.**

g. Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades ambientales del programa **que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.**

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional deberá rendir informe de gestión y resultado cada 2 años al congreso de la república a través de las comisiones quinta de cámara y senado

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Amalín Vásquez
Archivo: Maritza Pinzón



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación al artículo 22 tiene como finalidad fortalecer la articulación interinstitucional y el control político de la política pública "Familias Guardabosques", precisando las competencias de las entidades y asegurando mayor coordinación, eficacia y transparencia en la gestión.

En primer lugar, la creación de una instancia nacional de coordinación presidida por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) permite centralizar la planeación, seguimiento y evaluación de la política pública. Esta medida garantiza coherencia entre las distintas entidades estatales y evita duplicidades, en consonancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que exige la colaboración armónica entre los órganos del Estado, y con lo previsto en la Ley 489 de 1998 sobre coordinación administrativa. Asimismo, se ajusta al carácter estratégico del CONPES como máximo organismo de planeación nacional, asegurando la integración de esta política con las demás políticas de desarrollo y sustitución de economías ilícitas.

En segundo lugar, la modificación al literal A introduce la obligación de construir un sistema de indicadores estratégicos con criterios de eficacia, eficiencia e impacto, lo que fortalece los mecanismos de evaluación de la política pública. Esto responde a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-616 de 2001, donde se destacó que toda política pública debe estar acompañada de instrumentos de medición que permitan valorar sus resultados.

En tercer lugar, los literales B a G mantienen la estructura de responsabilidades sectoriales, pero se actualiza su redacción para garantizar mayor precisión técnica. Se destacan los siguientes avances:

- La inclusión de un enfoque diferencial en la intervención con comunidades indígenas y minorías étnicas (literal D), en línea con los principios de pluralismo y reconocimiento de la diversidad étnica (artículos 7 y 70 de la Constitución) y con compromisos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.
- La definición de roles más claros en la gestión de cooperación internacional (literal E) y en la asistencia ambiental (literales F y G), lo que asegura mayor eficiencia en la movilización de recursos y en el acompañamiento territorial.

En cuarto lugar, el párrafo adicionado establece la obligación de rendir informes de gestión y resultados al Congreso cada dos años, a través de las Comisiones Quintas de Cámara y Senado. Este mecanismo refuerza el principio de control político (artículo 114 de la Constitución) y garantiza la rendición de cuentas periódica sobre la implementación de la política, en concordancia con la jurisprudencia constitucional sobre el deber de evaluación parlamentaria de políticas públicas (Sentencia C-103 de 2015).

En conclusión, la modificación al artículo 22 perfecciona la política pública al:

1. Crear un mecanismo institucional robusto de coordinación nacional.
2. Incluir indicadores de evaluación con criterios de impacto.
3. Fortalecer el enfoque diferencial y ambiental en la gestión interinstitucional.
4. Establecer un mecanismo periódico de control político y rendición de cuentas.

De esta forma, se garantiza que la política *Familias Guardabosques* no solo se ejecute de manera coherente entre entidades, sino que también cuente con mecanismos claros de evaluación y seguimiento, favoreciendo la transparencia y la legitimidad ante la sociedad y el Congreso de la República.